



CONSTANCIA: El día 2 de junio último, venció el término de 5 días concedido a los incoantes para que rectificaran las faltas encontradas en el libelo introductorio. Oportunamente se allegó escrito. Lo anterior, aclarándose que el 26 de mayo hogaño, de ningún modo cursó el aducido intervalo, en vista de que para aquella data se generó el cese de actividades, en razón del paro nacional.

Armenia, 9 de junio de 2021.

JUAN CAMILO RÍOS MORALES
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario N° 2021-00275-00.

I). OBJETO DE LA DECISIÓN:

Le corresponde a la Judicatura establecer si la parte interesada subsanó adecuadamente el pedimento inaugural, a fin de abrirle paso a su tramitación.

II). CONSIDERACIONES:

Para empezar, cabe advertir que la Autoridad Judicial, a través de auto adiado a 24 de mayo del año que cursa, inadmitió la demanda interpuesta, indicando, entre otros aspectos, que en la pretensión 4ª se buscaba la citación de la ciudadana ROSALINA DÁVILA CAICEDO, sin que se hubiera explicado y respaldado el motivo por el cual era necesaria aquella actuación.

Ahora, una vez recibido el memorial orientado a rectificar la resaltada falta, el cual se adjuntó en el término de rigor, considera la Célula Jurisdiccional que no se saneó en debida forma el documento postulativo.

Lo anterior, porque los interesados olvidaron pronunciarse sobre aquel punto, permaneciendo en indefinición, esto es sin asidero y sustento, lo concerniente a la citación procurada, sin que esa inconsistencia pueda pasarse por alto, en tanto que genera incertidumbre en torno a la situación jurídica que cobija a la mencionada ciudadana; temática que, se insiste, jamás fue esclarecida.

En consecuencia, el defecto mencionado en lo absoluto se enmendó



adecuadamente; motivo por el que se rechazará el memorial petitorio (inc. 3º, art. 90 del C.G.P.

III). DECISIÓN:

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud inaugural que nos ocupa.

SEGUNDO: RECONOCER como gestor adjetivo de los impetrantes al togado DIEGO ALEXANDER CADENA LEÓN, identificado con C.C. N° 89.005.751 y T.P. N° 163.479 del C.S. de la J. Esto, según las facultades otorgadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACION EN ESTADO DEL 10 DE JUNIO DE 2021. SECRETARIO.
--

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0954fc37eba6d949d38b92699fafeeee437118804d7277ab7b60e9b9993f865
85

Documento generado en 08/06/2021 10:57:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>